




República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 37395
(CUI: 11001020400020110209100)
OSCAR DE JESUS SUÁREZ MIRA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) empieza a correr el término de ejecutoria de sentencia fechada veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia, con ponencia del H. Magistrado doctor ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS, dentro del proceso de la referencia seguido en contra del ex Senador **OSCAR DE JESÚS SUÁREZ MIRA**, que resolvió: **“...PRIMERO:** Declarar al excongresista ÓSCAR DE JESÚS SUÁREZ MIRA, de condiciones personales y civiles conocidas, autor penalmente responsable del delito de enriquecimiento ilícito de particulares (artículos 29 y 327 del Código Penal), por el cual fue acusado. **SEGUNDO:** Condenar a ÓSCAR DE JESÚS SUÁREZ MIRA a las siguientes penas principales: setenta y seis (76) meses de prisión y multa de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) a consignar en la forma indicada en la parte motiva de esta sentencia. Como pena accesoria, se impone la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual al de la pena privativa de la libertad, de setenta y seis (76) meses. **TERCERO:** Negar al sentenciado SUÁREZ MIRA la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **CUARTO:** Disponer la emisión inmediata de la orden de captura para el cumplimiento de la pena. **QUINTO:** Por las razones expuestas en la justificación de esta sentencia, no hay lugar a condena en perjuicios de contenido económico ni morales. **SEXTO:** Compulsar copias respecto de los uniformados Sepúlveda Pérez y Groelfi Álvarez Correa, para que en la Fiscalía General de la Nación se investigue la posible comisión de conductas delictivas. **SÉPTIMO:** En firme esta providencia, envíese la actuación a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. **OCTAVO:** Ejecutoriado el fallo, comuníquese esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del recaudo de la multa impuesta. **NOVENO:** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMO:** Una vez ejecutoriado el fallo, la Secretaría de la Sala enviará las copias a las que alude el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000)...” La cual se fijó por edicto el día cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020). **Vence: el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)**


RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario
Sala Especial de Primera Instancia